

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21070 RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Resolución de 7 de abril de 1999.

Por la citada Resolución de 7 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas y convocadas, se destinaban 65.027.500 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el apartado octavo.1 de la Resolución de convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal: Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), representadas por un miembro de cada una de ellas en la Comisión de selección y valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de selección y valoración, ha resuelto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo.2 y 5 de la Resolución de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado noveno de la Resolución de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida antes del día 31 de marzo del año 2000 y de la forma establecida en el apartado décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 7 de abril de 1999. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades preceptoras en el período de solicitud. Asimismo, deberá aportarse una Declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Ministro de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, con arreglo a lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 11 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Centros Educativos e Interventora delegada del Departamento.

ANEXO

Confederaciones de ámbito estatal

| Entidad | Infraestructura | Actividades | Pesetas |
|---|-----------------|-------------|------------|
| Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) | 12.190.235 | 22.482.068 | 34.672.303 |
| Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de alumnos (CONCAPA) | 7.318.015 | 23.037.182 | 30.355.197 |
| Total | 19.508.250 | 45.519.250 | 65.027.500 |

21071 ORDEN de 23 de septiembre de 1999 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 20, 21 y 22 de septiembre.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días 20, 21 y 22 de septiembre, en Casa de Subhastes de Barcelona, calle Consell de Cent, 278, Pral., Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 161.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

703. Palacio, José María. «Manual del cajista». Madrid, Ducacal y Compañía, 1845. 26.000 pesetas.

714. Passarell, Jaume. «Llibre de llibreters de vell i de bibliòfils barcelonins...». Barcelona, Editorial Millà, 1949. 45.000 pesetas.

861. Simons, Theodor. «Spanien». Berlín, 1880. 75.000 pesetas.

941. Vinyoli, Joan. «Les hores retrobades». Barcelona, Els Llibres de l'Ossa Menor, 1951. 12.000 pesetas.

1104. Arruga, H. «Conferences ophthalmologiques...» Lausanne, 1937. 3.000 pesetas.

21072 CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Especiales y Acciones de Política Científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Advertidas erratas en los anexos I y II de la Resolución de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Especiales y Acciones de Política Científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), procede su subsanación.

En consecuencia, en los anexos I y II de la citada Resolución deben corregirse los datos de los Organismos que se citan a continuación:

En el anexo I, página número 29539, Asociación Tercer Congreso Europeo de Matemáticas, en los datos correspondientes a la referencia APC1999-0069, y al Investigador Responsable Xambó Descamps, Sebastià, deben hacerse las siguientes correcciones: en la columna Centro, donde dice: «Asociación Tercer Congreso», debe decir: «Asociación Tercer Congreso Europeo de Matemáticas», y en la columna Título, donde dice: «Organización del Tercer Congreso Europeo Europeo de Matemáticas de Matemáticas», debe decir: «Organización del Tercer Congreso Europeo de Matemáticas».

En el anexo I, página número 29540, Instituto de Astrofísica de Canarias, en los datos correspondientes a la referencia APC1999-0114, y al Investigador Responsable Moreno Insertis, Fernando, deben hacerse las siguientes correcciones: En la columna Centro, donde dice: «Instituto de Astrofísica de», debe decir: «Instituto de Astrofísica de Canarias», y en la columna Título, donde dice: «Participación de España en la Revista Canarias Europea «Astronomy & Astrophysics»», debe decir: «Participación de España en la Revista Europea «Astronomy & Astrophysics»».

En el anexo I, página número 29545, Universidad de Valladolid, en los datos correspondientes al Investigador Responsable García-Sancho Martín, Javier, debe hacerse la siguiente corrección: En la columna Referencia, donde dice: «APC1999», debe decir: «APC1999-0111».

En el anexo I, página 29546, Universidad Rovira i Virgili, en los datos correspondientes a la referencia APC1999-0084, y al Investigador Responsable Masdeu i Bultó, Ana María, debe hacerse la siguiente corrección: En la columna Centro, donde dice: «Dpto. Química Física y Química», debe decir: «Dpto. Química Física y Química Inorgánica», y en la columna Título, donde dice: «Aqueous and supercritical solutions in inorganic the catalytic activation of small molecules», debe decir: «Aqueous and supercritical solutions in the catalytic activation of small molecules».

En el anexo II, página 29547, Universidad Autónoma de Barcelona, en los datos correspondientes al Investigador Responsable Piera i Eroles, Miquel Àngel, debe hacerse la siguiente corrección: En la columna Referencia, donde dice: «APC1999-0044», debe decir: «APC1999-0004».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21073 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de «Universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados».*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de «Universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados» (código de Convenio número 9910715), que fue suscrito con fecha 24 de junio de 1999, de una parte, por las asociaciones empresariales Acade y Cece, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO DE «UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS»

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los convenios de ámbito inferior que pudieran negociarse, a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán de la negociación: Salarios, retribuciones, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación en las universidades y centros universitarios privados que no estén creados o dirigidos por entidades sin ánimo de lucro. Igualmente, se aplicará en centros de formación de postgrado que formen parte de aquéllas o que, por su estructura organizativa y laboral, puedan considerarse similares, siempre que impartan enseñanzas para cuyo acceso sea requisito indispensable la posesión de un título universitario; y, en los centros universitarios extranjeros privados reconocidos, cuyas titulaciones sean automáticamente homologadas o convalidadas en el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afectará este Convenio a todo el personal que, en régimen de contrato laboral, preste sus servicios en y para los centros afectados por este Convenio.

Quedará expresamente excluido el personal que colabore con las empresas afectadas en proyectos específicos que éstas acuerden en otras Universidades, instituciones públicas o privadas y mientras duren los mismos.

Al igual que los contemplados en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, artículos 1.3 y 2. Quedan excluidos igualmente los graduados que se inician en la docencia o investigación bajo la dirección de los Profesores universitarios de plantilla, según establezcan los Estatutos o reglamento de cada empresa.

Igualmente, quedan excluidos los Profesores de reconocido prestigio que continúen colaborando, a tenor del artículo 34 de este Convenio.

Asimismo, quedan expresamente excluidos los profesionales que, en virtud de un convenio específico suscrito entre universidades, fundaciones y entidades públicas o privadas, presten servicios docentes para aquéllas en centros o instalaciones ajenas a las mismas.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1999.

Su duración será del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2000. No obstante, las condiciones económicas se revisarán anualmente.

CAPÍTULO II

Artículo 5. *Denuncia, prórroga y revisión.*

El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir de su entrada en vigor, por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses al término de su vigencia o al de sus prórrogas.

Artículo 6.

Denunciado el Convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes de la fecha de vencimiento o prórroga.

Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Para la interpretación, mediación y arbitraje sobre lo establecido en este Convenio, se establecerá una Comisión Paritaria.

Será única en todo el Estado y estará integrada por igual número de miembros pertenecientes a las organizaciones patronales y sindicatos con representatividad legal suficiente en el sector.

Los acuerdos se tomarán según voto cualificado en función de la representatividad oficial de las organizaciones. Los acuerdos deberán adoptarse con más del 50 por 100 de la representación patronal y sindical.

Se reunirá, con carácter ordinario, una vez por trimestre y cuando lo solicite la mayoría de una de las partes.

Si las partes se someten expresamente a su arbitraje, su resolución será vinculante. Igualmente las partes podrán utilizar esta comisión para la mediación en la resolución de posibles conflictos.

La Comisión fija su sede en Madrid, calle Alberto Alcocer, 46.

Caso de promulgarse nuevas disposiciones legales durante la vigencia del Convenio que afecten a lo acordado en el mismo, o por los efectos de la aplicación práctica de éste, la Comisión Paritaria podrá adaptar lo afectado a la realidad existente.

CAPÍTULO III

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es exclusiva competencia de la empresa, dentro del respeto a la legislación vigente, a lo establecido en este Convenio y de acuerdo con el reglamento que la titularidad pueda establecer.